



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 52015 del 18 de octubre de 2006**

Bogotá D. C.

Señor  
DOLCEY TORRES ROMERO  
Representante Legal  
G.P.S. Consultores S.A.  
Calle 114 No. 9 – 45 Torres B Oficina 1003  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Transporte – Resolución 1555 de 2005 – Centros de Reconocimiento de Conductores.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT-55496 del 28 de septiembre de 2006, mediante la cual solicita consulta sobre la competencia y la función de la Superintendencia de Puertos y Transporte con relación a los Centros de Reconocimiento de conductores. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Resolución 1555 del 27 de junio de 2005 *“Por la cual se reglamenta el procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir y se establecen los rangos de aprobación de la evaluación requerida”* en el artículo 17º señala que cuando la superintendencia de Puertos y Transporte o cualquiera de las entidades de control que conozcan este proceso, tenga conocimiento del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los Centros de Reconocimiento de Conductores (Artículo 16 de la Resolución 1555 de 2005), podrá solicitar la suspensión del registro ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT – hasta por seis (6) meses.

El párrafo del artículo 18 de la misma disposición establece que también se le cancelará el Registro ante el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT al Centro de Reconocimiento de Conductores que reincida en el incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en la citada resolución.

El artículo 19º contempla que sin perjuicio de las competencias específicas del ámbito de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3º del Artículo 3º de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y control de los Centros de Reconocimiento de Conductores, como organismo de apoyo, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En este orden de ideas consideramos que la Supertransporte además de inspeccionar, vigilar y controlar a las autoridades de transporte y tránsito y los organismos de tránsito, también le corresponde vigilar a las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, como lo serían los Centros de Reconocimiento de Conductores (Ley 769 de 2002 artículo 3º párrafo 3º).

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica